



Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920210030600

Se niega el mandamiento de pago respecto de los documentos allegados al expediente como quiera que, revisados los mismos, se evidencia que los pretendidos títulos base de la ejecución no cumplen con las exigencias de ley para ser considerados como tales.

En efecto, a los anexos base de la acción, se les da el alcance de facturas electrónicas de venta, pero aquellas no provienen del demandado, esto es de Erick Gerardo Gómez Escobar, sin que cumplan tampoco con los presupuestos legales establecidos para tenerlas como títulos valores en contra de aquél, entre éstos los de los arts. 621 y 774 del Código de Comercio, 617 del Estatuto Tributario, el art. 3 del Decreto 2242 de 2015 y Decreto 1154 de 2020.

De igual manera, al legajo se allegó acuerdo de pago suscrito por el demandado, respecto de obligaciones adquiridas por parte de Chronos Fantasy S.A.S., las cuales no se están ejecutando por la activa en la forma y términos allí incorporados, sin que tal documento fuere claro frente a la cláusula penal, pues de su lectura se establece que dicho concepto no se causa, en razón al acuerdo de las partes.

A su vez, de la convención mentada en precedencia se establece que las obligaciones soportadas por el demandado se refieren a las causadas con anterioridad a la apertura del proceso de reorganización de Chronos Fantasy S.A.S., emitiéndose algunos documentos denominados facturas de venta en fechas posteriores, sin desconocerse de igual manera que, con ocasión a la cláusula 28 clausulado del Contrato de Concesión Mercantil allegado al legajo, las diferencias que surjan con ocasión a las obligaciones allí incorporadas, han de ser sometidas a un tribunal de arbitramento, lo cual no se ha acreditado haberse agotado dentro del trámite de la referencia.

En consecuencia, ordenase la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>10/08/2021</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE	PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN <u>ESTADO No. 139</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	